



B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 100.262/10
Act.

RESOLUCIÓN N°

397

Buenos Aires, 13 JUN 2013

VISTO el presente sumario en lo financiero N° 1284, que tramita en el Expediente N° 100.262/10, dispuesto por Resolución de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 211 del 11.05.2010 (fs. 111/12), de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21526, -con las modificaciones de las Leyes Nros. 24144, 24485, 24627 y 25780-, que se instruye para determinar la responsabilidad del Banco Cetelem Argentina S.A. y del señor Patrick Eugéne Marie Joseph Declá por su actuación en dicha entidad.

El Informe N° 381/607 de fecha 26.04.2010 (fs. 107/10), que dio sustento a la siguiente imputación:

Cargo: Presentación fuera de plazo de la documentación relacionada con la designación de autoridades, en transgresión a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3700, CREFI 2-36, Anexo, punto 1, Sección 5, punto 5.2.

La nómina de la persona física involucrada, señor Patrick Eugéne Marie Joseph Declá, cuyo cargo, período de actuación y demás datos personales obra a fs. 3, fs. 17/21 y fs. 24.

Las notificaciones cursadas, vistas conferidas y descargos presentados surgen del Informe 381/1450/10 (fs. 125/6), y

CONSIDERANDO: I - Que previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan, y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

1 - Que el informe acusatorio expresa que al analizar diversas presentaciones realizadas por el Banco Cetelem Argentina S.A. con motivo de la evaluación de la idoneidad y experiencia de un nuevo directivo, la Gerencia de Autorizaciones advirtió que la entidad habría transgredido las normas de aplicación en la materia, al remitir la documentación exigida sobre el particular fuera del plazo establecido por la Comunicación "A" 3700 (fs. 1, fs. 6/9 y fs. 107).

Continúa expresando dicho informe que mediante nota ingresada el 30.08.07 el banco sumariado cursó a esta Institución copia del acta de Asamblea General y Especial Ordinaria Unánime de Accionistas celebrada el 10.07.07, en la cual constaba -entre otros temas- la renuncia del señor Pablo Oscar Bergthal a su cargo de Director, la aceptación de la misma y la designación del señor Fabián Oscar Lusarreta como nuevo Director, dejándose constancia que la entidad sumariada a través de diversas presentaciones (la última de fecha 20.11.07) cumplió la presentación de la documentación requerida normativamente, relacionada con los antecedentes de la autoridad designada (fs. 13/16, fs. 21 y fs. 107/8).

En razón de lo expuesto el Informe 381/607/10 pone de relieve que considerando la fecha de la Asamblea de designación -10.07.07- el plazo establecido por la normativa aplicable para que la entidad remitiera la referida documentación (10 días a partir de la celebración de la pertinente asamblea o reunión de directorio donde se haya efectuado la designación, conf. Comunicación "A"

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.262/10 Act.	133 FOLIO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA BANCO CENTRAL JBB	2
----------	--	--	---	---

3700, punto 5.2.1.2) habría operado el 23.07.07, no obstante lo cual la entidad sumariada cumplió las presentaciones con posterioridad a dicho plazo (fs. 108).

Se destaca a modo de antecedente que a raíz de la comisión de una irregularidad de igual naturaleza fueron instruidas actuaciones sumariales mediante Expediente N°100.828/07 conforme lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, no obstante lo cual la entidad sumariada habría incurrido en demoras en la presentación ante este Banco Central de la documentación pertinente para evaluar los antecedentes de las nuevas designaciones de directores. De esto se desprende que incurrió en la conducta imputada en forma reiterada (fs. 1, fs. 35/41 y fs. 108).

Período infraccional: se verificó entre el 23.07.07 y el 20.11.07, teniendo en cuenta la fecha de la asamblea referida -10.07.07- y la fecha en que la entidad sumariada habría regularizado los envíos de la información y documentación pertinente a esta Institución (fs. 108).

II - BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. y PATRICK EUGENE MARIE JOSEPH DECLÁ (Vicepresidente).

1 - Que sumariado Declá a fs. 120, subfs. 1/2 se remite a la presentación interpuesta por el apoderado del banco sumariado, la cual luce a fs. 119, subfs. 1/5. Esta circunstancia amerita efectuar un análisis conjunto sin perjuicio de efectuar las diferenciaciones que presenta cada uno de estos sumariados.

En ésta se manifiesta que en fecha 10.07.07 el señor Lusarreta fue elegido en la asamblea de accionistas como director titular *"representando al accionista Carrefour Nederland BV que a esa fecha detentaba la clase B de acciones."* (fs. 119, subfs. 1), añadiendo que éste aceptó el cargo en la reunión de Directorio N° 90 de fecha 11.07.07 durante cuyo transcurso se dejó constancia que no entraría en funciones hasta tanto el Banco Central de la República Argentina brinde su aprobación a la designación realizada.

A continuación se expresa que con esa declaración previa quedaba en claro que no existiría ni de parte del interesado ni del órgano de dirección, intención alguna de transgredir la normativa vigente, destacando que a partir del momento comentado en el párrafo anterior comenzó el proceso interno de recopilación de la documentación exigida la cual luego de un intercambio epistolar con este Banco Central *"... se completó con la presentación del último elemento en noviembre de 2007, destacando que en el interín la Gerencia de Autorizaciones solicitó documentación adicional a la exigida normativamente, como por ejemplo el Estatuto Social de la entidad."* (fs. 119, subfs. 2).

Arguye la defensa que a partir de ese momento se aguardó la resolución de este Ente Rector en pos de la aprobación del señor Lusarreta *"quedando en claro en la reunión celebrada en la Gerencia de Autorizaciones el día 29 de Febrero de 2008 que no existía nada más que solicitar a la entidad en tal sentido."* (fs. 119, subfs. 2). Tras esto se agrega que pasados 20 meses desde la presentación en noviembre de 2007 de la última documentación pendiente, se produjo una modificación significativa dentro de la composición accionaria de la entidad en julio de 2009, transfiriéndose con la autorización de este Banco Central la totalidad de las acciones que poseía Carrefour Nederland BV a BNP Paribas Personal Financie S.A. y Cofica Bail S.A., en virtud de lo cual el señor Lusarreta, representante de aquél accionista, renunció a su cargo el 31.07.09 sin nunca haberlo asumido ni firmado el Libro de Actas de Directorio.

El descargo alude a la insignificancia de la infracción para lo cual alude a la Comunicación "A" 3700 y a los dos tipos de procedimientos establecidos referidos a la circunstancia de que se haya *producido la designación y antes de verificarla la designación.*

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.262/10 Act.	FOLIO 134 388	3
----------	--	---------------------	---

Se alega a continuación que no se ha verificado afectación alguna del bien jurídico tutelado por la Comunicación "A" 3700, toda vez que el señor Lusarreta no desempeñó en ningún momento funciones como Director del banco sumariado, alegando que "...a partir del año 2008 se modificó la estrategia de elección de autoridades adoptando la alternativa planteada por la Comunicación "A" 3700 consistente en presentar toda la documentación necesaria antes de que se produzca la designación, y recién proceder a la misma luego de contar con la aprobación del BCRA." (fs. 119, subfs. 3).

Sostiene luego argumentaciones sobre el principio penal de 'bagatela' mediante pronunciamientos doctrinarios y jurisprudenciales. Se efectúa reserva del caso federal.

2 - Que la defensa de la entidad sumariada no niega los actos reprochados sino que sólo alega su falta de gravedad o significación pretendiendo que ello pueda exculparla de responsabilidad, pero ello no resiste el análisis formulado en el informe de cargos en el que se destaca que la entidad ha cumplimentado extemporáneamente la presentación de la documental requerida, atento que terminó de enviar la misma el 20.11.07 (fs. 2), cuando el plazo para hacerlo había operado el 23.07.07. De esto se extrae que se pretende dotar a la conducta reprochada de insignificancia económica en un vano intento de convencer que todo ello confiere legalidad a los hechos imputados.

La Comunicación "A" 3700 se refiere a la designación de directores o consejeros, gerentes generales de las entidades financieras y representantes responsables de sucursales de instituciones extranjeras y de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país. El punto 5.2. estatuye que los nuevos directores o consejeros deberán observar las condiciones generales de idoneidad y experiencia en la actividad financiera y de inexistencia de inhabilidades, detalladas en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de la Sección 1.

Para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, las entidades financieras pueden optar por los siguientes procedimientos establecidos en los puntos 5.2.1.1. y 5.2.1.2. que textualmente expresan:

"Presentar ante el Banco Central de la República Argentina con una antelación de, por lo menos, 60 (sesenta) días de la fecha de celebración de la asamblea ordinaria de accionistas o asociados en la que se considere la elección de los directores o consejeros, las informaciones contenidas en los puntos 1.2.2.6. y 1.2.2.7. de dicha Sección. La nota de propuesta deberá ser suscripta por el presidente o por autoridad competente de la casa matriz según corresponda, conforme a las disposiciones de la Comunicación "A" 2910.", o bien "Designar al director o consejero y presentar la documentación precitada, dentro de los 10 (diez) días de celebrada la pertinente asamblea ordinaria de accionistas o asociados, de la reunión de directorio en el caso de acefalía o de la fecha en la que se suscriba el decreto de designación.".

La defensa no niega validez a la imputación formulada, pero ello no implica que pueda aceptarse el criterio adoptado por la entidad sumariada ya que los hechos reprochados constituyen la conclusión de que no se cumplimentaron las exigencias normativas a pesar de tener como antecedente el sumario que tramita por Expediente N° 100.828/07, mediante el cual se le hizo saber que la no regularización de los aspectos observados puede dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 21526.

En cuanto al proceso interno de recopilación de la documentación exigida por este Ente Rector luego de efectuarse la reunión de Directorio N° 90 del 11.07.07 al que alude la defensa, cabe expresar que carece de relevancia la circunstancia mencionada en el sentido de que en el

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.262/10 Act.	FOLIO 135 BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	4
----------	--	--	---	---

transcurso de la misma se haya dejado constancia de que el señor Lusarreta no entraría en funciones hasta tanto fuese autorizado por este Banco Central. Ello así dado que el objeto del presente sumario radica en la falta de consideración de los plazos establecidos por la normativa vigente para que se enviaran los antecedentes necesarios para evaluar la idoneidad de la autoridad mencionada.

3 - Que las imputaciones han quedado probadas en el considerando I y los hechos que les dieron origen tuvieron lugar en el ámbito de la entidad cambiaria sumariada merced a la intervención de sus funcionarios, a partir de directivas y con el pleno conocimiento de sus autoridades estatutarias. Ello así pues la persona jurídica sólo puede actuar por intermedio de sus órganos representativos, expresada por las personas físicas que tienen facultades para actuar en su nombre, por lo que surge evidente la responsabilidad de dicha entidad por su comisión.

Es decir que la entidad sumariada sólo puede actuar a través de los órganos que legalmente la representan, ya que dentro de los entes ideales no puede haber otra voluntad que la expresada por las personas físicas que tienen facultades estatutarias para actuar en su nombre.

En tal sentido se estima oportuno aclarar, que la jurisprudencia ha sostenido que: "...*las personas o entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras conocen de antemano que se hallan sujetas al poder de policía financiero y bancario del Banco Central, y que es la naturaleza de la actividad y su importancia económico-social la que justifica el grado de rigor con que debe ponderarse el comportamiento de quienes tienen definidas obligaciones e incumbencias en la dirección y fiscalización de los entes financieros*". (Autos: Arpenta Cambios S.A. y otros v. Banco Central de la República Argentina -BCRA-, fallo del 27/03/2008, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala II).

4 - Que en cuanto a la determinación de la responsabilidad que cabe al sumariado Declá en su carácter de vicepresidente de la entidad, se impone destacar que fue su conducta la que, en rigor, ha generado la transgresión a la normativa aplicable en materia financiera, ocasionando a su vez la atribución de responsabilidad a la persona jurídica, mereciendo el encartado reproche en virtud de haber omitido cumplimentar los deberes propios de su cargo.

Al respecto, cabe señalar que era función del encartado ejercer la presidencia de la entidad por ausencia del presidente conforme lo dispone el artículo 15 del estatuto social que dispone: "En los casos de ausencia o cualquier otro motivo que impida transitoriamente al presidente desempeñar su cargo, éste será ejercido por el vicepresidente (fs. 3 y fs. 51). Por lo tanto dentro de las prescripciones legales y reglamentarias del sistema financiero resulta evidente que su conducta provocó el apartamiento a dicha normativa, dando lugar, a la poste a la instrucción de este sumario en el cual corresponde responsabilizarlo por los hechos antinormativos.

En cuanto a la reserva federal impetrada, no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

5 - Pruebas: La documental acompañada a fs. 119, subfs. 10/68, ha sido evaluada convenientemente.

6 - Que en consecuencia, cabe atribuir responsabilidad al BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. y al señor Patrick Eugéne Marie Joseph DECLA por la infracción comprobada en autos.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.262/10 Act.	310 388	5
----------	--	--	------------	---

III - CONCLUSIONES.

1 - Que, por todo lo expuesto, corresponde sancionar a las personas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21526, según texto vigente introducido por la Ley 24144, graduando las penalidades en función de las características de la infracción y ponderando las circunstancias y formas de su participación en el ilícito.

2 - Que en tal sentido, procede señalar que la infracción que diera lugar al presente sumario carece de envergadura técnica y económica, tratándose de un ilícito menor, no obstante amerita la aplicación de sanción en razón de la reiteración de hechos referido en el Acápite II, punto 2, anteúltimo párrafo. De igual modo, corresponde ponderar los argumentos de la defensa y la ausencia de ejercicio en la función del director, a cuya presentación de documentación se alude en el cargo.

3 - Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

4 - Que de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 47 inc. d) de la Carta Orgánica del BCRA modificada por la Ley 26.739), aclarado en sus alcances por el Decreto 13/95, cuya vigencia fue reestablecida por el art. 17 de la Ley 25.780, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, es competente para suscribir la medida a adoptar.

Por ello,

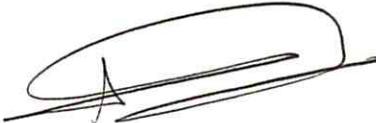
EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1- Imponer las siguientes sanciones en los términos del inciso 2) del artículo 41 de la Ley N° 21526:

- Al BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69730636-2): sanción de Apercibimiento.
- Al señor Patrick Eugéne Marie Joseph DECLA (D.N.I. 94.003.968): sanción de Apercibimiento.

3- Notifíquese.



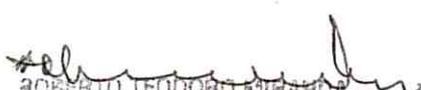
SANTIAGO CARNERO
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

6011

RECORRIDO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

13 JUN 2013


ROBERTO TEODORO MIRANDA
SECRETARIO DEL DIRECTORIO